



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Restitución No. 2020 – 00226

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante [[19SolicitudTerminacionProceso.pdf](#)], se advierte que la misma no procede. Nótese que por la naturaleza del proceso no es dable terminarlo por pago total, lo que si advierte el despacho es la intención por parte del extremo actor de terminar el proceso. En este orden de ideas, y dado que el apoderado cuenta con la facultad para desistir, se procederá a decretar el desistimiento de la presente demanda de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso. En este orden de ideas el Juzgado **DISPONE**:

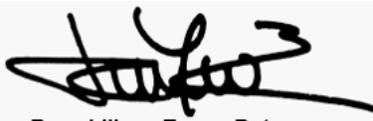
1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda que aquí se tramita incoada por **BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS ORTIZ CARDOSO y JESÚS ANCIZAR TRIVIÑO MONTOYA.**
2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes y/o créditos privilegiados, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.
3. **NO CONDENAR** en costas.
4. **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez surtido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 027 del 13 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría